



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA.-

Puerto Tejada, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de sustanciación No. 025

Dentro del escrito de la demanda ejecutiva presentada mediante apoderado judicial por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN –PAR- en contra de LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA y herederos de AMPARO ARÉVALO JARAMILLO, se solicitó como medida cautelar librar oficio a las entidades bancarias en el municipio de Puerto Tejada, Cauca, y Cali, Valle, las cuales relaciona en su escrito de petición para que se proceda a la retención de la suma límite que determine el juzgado, para dar cumplimiento a la sentencia judicial en firme y que dio origen al presente proceso (sentencia acta 159 31 de julio del 2020, incidente de reparación integral de la sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán).

Por encontrarse ajustado a derecho la anterior petición el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan depositados en cuentas de ahorro, corriente, cdts, los señores LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA con identificado con la cédula de ciudadanía número 10.553.435 expedida en Puerto Tejada, Cauca, y la causante AMPARO ARÉVALO JARAMILLO con Cédula de ciudadanía No. 31.227.696 de Cali, Valle, en las siguientes entidades bancarias y financieras a nivel nacional:

Banco de Colombia, banco Davivienda, banco de Occidente, banco de Bogotá, banco AV villas, banco Sudameris, banco Agrario y banco Popular.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio a las agencias de dichas entidades bancarias y financieras antes relacionadas, comunicándoles la media anterior, limitando el embargo y retención hasta la suma de DOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$273.000.000) M/CTE, sumas que deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho judicial, por conducto del Banco Agrario de Colombia, agencia de este lugar, en la cuenta de depósitos judiciales No. 195732031001, con la advertencia de que hacer caso omiso a esta orden judicial, se harán acreedores a las sanciones previstas por la ley (art. 44 del CGP).

Líbrense los oficios respectivos

NOITIFIQUESE Y CUMPLASE.-

La Juez,

Monica Rodriguez B.
MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.